

Santiago, 15 FEB. 2008

VISTOS:

1. La denuncia de Inversiones Concordia Ltda. y otros en contra del Hotel Marriott, por una presunta cláusula de no competir contenida en el Reglamento de Copropiedad de la comunidad de copropietarios "Boulevard Kennedy"; que ha dado origen a la investigación Rol N° 676-05 FNE.
2. El informe de la División Jurídica, de fecha 15 de febrero de 2008, compartido por la División Económica; y
3. Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

1. Que, si bien -en principio- una cláusula como la contenida en el artículo 18 N° 42 del Reglamento de la comunidad aludida, podría estimarse contraria al Decreto Ley N° 211, en la especie, la citada cláusula aparece como un medio razonable para la protección de una inversión de la magnitud como la que ha involucrado el indicado Hotel, por lo que su aplicación, en los hechos, no se aprecia contraria a la competencia.
2. Que, por su parte, la normativa sobre copropiedad inmobiliaria, fundamentalmente el artículo 31 de la Ley N° 19.537, ampara los derechos de los propietarios de las unidades de un edificio, pudiendo éstos exigir el otorgamiento de un nuevo Reglamento de Copropiedad o la modificación de sus cláusulas, en caso de estimarlo necesario.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, para velar permanentemente por la libre competencia.




JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)